NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

2014	13	01	05	P04337

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. OTORGADA POR LAS SEÑORA Y SEÑORITA SANDY ELIZABETH SALTOS ZAMBRANO, JUANA JULIETH CÓRDOVA ALCÍVAR.-

CUANTÍA: $800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veintiuno de mayo de dos mil catorce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta de este Cantón, comparecen las señora y señorita **SANDY ELIZABETH SALTOS ZAMBRANO, JUANA JULIETH CÓRDOVA ALCÍVAR**, las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltera, en su orden respectivamente y domiciliadas en esta ciudad de Portoviejo, ambas, idóneas, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enteradas de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía denominada **KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en Cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno**.- SANDY ELIZABETH SALTOS ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **Dos**.- JUANA JULIETH CÓRDOVA ALCÍVAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A..- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la

sociedad es KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el Contrato Social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad y Canton de Santa Ana, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- EL PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Acciones, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agroquímica, Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, Ambiental, Industrial, Forestal y Pecuaria; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, pre-factibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. **Tres.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, especialmente: **a)** Se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; **b)** También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales y apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas mineras, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo para fabrica, piezas pre-fabricadas u otras a construir o modificar en obras instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval; y, **d)** también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos, la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro.-** La Construcción de Obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas, y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Cinco.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal, o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de consejería y parqueamiento. **Seis.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, sin chofer y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camioneros y maquinaria pesada. La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social. **Siete.-** La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Ocho.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica, especialmente: **a).-** El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, sub - transmisión, redes primarias y secundarias, alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b).-** Cálculo,

diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. **c).**- Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energías eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Nueve.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de telecomunicaciones, especialmente: **a).**- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de obras de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, re empalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente al aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Diez.**- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Once.**- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de la computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Doce.**- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. **Trece.**- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya que pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTÍCULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
05
27
PORTOVIEJO - MANABI

la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado personal o de un título de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulara el titulo o certificado previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevara el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerara como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General

por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representadas los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: a)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **b)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de las misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Acciones, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general Cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **d)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Acciones son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales, En caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.**- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.**- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; **TRES.**- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía; **CUATRO.**- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CINCO.**- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Juna General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que señalan en la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.**- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.**- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **CUATRO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean estos civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.**- Comprar maquinarlas y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de

la sociedad; **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijas sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos; **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISÉIS.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, y; **DIECISIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción a solicitar el pago de dividendos vencido prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO.- DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios, principal y suplente, durarán un año en sus funciones. El presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: ———————————————————————

NUMERO DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE ACCIONES
SALTOS ZAMBRANO SANDY ELIZABETH	$640	$160	$480	$640	640
CÓRDOVA ALCIVAR JUANA JULIETH	$160	$ 40	$120	$160	160

TOTAL	$800	$200	$600	$800	800

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**- Las accionistas fundadoras de la compañía autorizan al abogado JAIME ENRIQUE SÁNCHEZ VALENCIA, llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás clausulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Firma) SANDY ELIZABETH SALTOS ZAMBRANO, cédula de ciudadanía número 0927191486; Firma) JUANA JULIETH CÓRDOVA ALCÍVAR, cédula de ciudadanía número 1309555546; Firma) Abogado JAIME ENRIQUE SÁNCHEZ VALENCIA, matricula trece guion dos mil seis guion diecisiete del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, **que da fe.-**

SANDY ELIZABETH SALTOS ZAMBRANO
C.C. # 092719148-6

JUANA JULIETH CÓRDOVA ALCÍVAR
C.C. # 130955554-6

Ab Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL *que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaría Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta* **PRIMERA COPIA** *que sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-*

Ab Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Sigue

TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 124 a 136, con el No.10, anotada en el repertorio No.123, folio 221, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, junio 13 de 2014.- El Registrador.

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA

Dr. Luber Pinargote Garcia
REGISTRADOR DE LA PROPIED

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

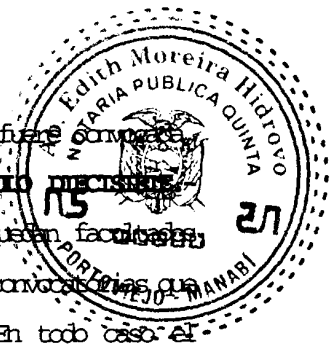

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho día de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino esta presentada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el ovejo de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad Ia celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Sera secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

General de Accionistas, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar, y remover, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **6)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y consideran las cuentas de la liquidación; **8)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; **9)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada Sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635101
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALTOS ZAMBRANO SANDY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014 11:44:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Manabí

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

Portoviejo, 14 de Mayo del 2014

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 15 de mayo del 2014, se ~~ha depositado~~ en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **"KSCONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A**. El valor de $ 200.00 (Docientos 00/100 dólares), cuyo documento **013127** ha sido otorgado a las siguientes personas:

Saltos Zambrano Sandy Elizabeth	$ 160.00
Cordova Alcivar Juana Julieth	$ 40.00
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañia, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

Ing. Edwin Jurado Bedran
Gerente Sucursal Portoviejo

REV.06-99 COD. 108144